



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **0103**

( **12 FEB 2020** )

“Por la cual se aclara la Resolución No. 0002 del 2 de enero de 2020 por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por BIOINNCO S.A.S. para las actividades del proyecto “Producción de biomasa a escala de biorreactor en medio sumergido, a partir de cepas de Basidiomicetes y desarrollo de dos productos derivados”, y se corrige un error de digitación

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales señala: (...) pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos (...), condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina, por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 – Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos;

“Por la cual se aclara la Resolución No. 0002 del 2 de enero de 2020 por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por BIOINNCO S.A.S. para las actividades del proyecto “Producción de biomasa a escala de biorreactor en medio sumergido, a partir de cepas de Basidiomicetes y desarrollo de dos productos derivados”, y se corrige un error de digitación

promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que **BIOINNCO S.A.S.**, identificada con NIT 900480520-1, mediante radicado E1-2017-015177 del 16 de junio de 2017, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto denominado “Producción de Biomasa a escala de biorreactor en medio sumergido, a partir de cepas de Basidiomicetes y desarrollo de dos productos derivados”.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 506 del 6 de noviembre de 2019, admitió la solicitud presentada por **BIOINNCO S.A.S.** para el proyecto “Producción de biomasa a escala de biorreactor en medio sumergido, a partir de cepas de Basidiomicetes y desarrollo de dos productos derivados”.

Que **BIOINNCO S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Auto No. 506 del 6 de noviembre de 2019, efectuó la publicación del auto en mención a los veinticuatro (24) días de mes de noviembre de 2019, en el diario El Mundo. Constancia de la publicación fue remitida a esta Dirección, mediante radicado 24194 del 25 de noviembre de 2019.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Resolución No. 0002 de 2 de enero de 2020 acogió el Dictamen Técnico Legal No. 238 del 05 de diciembre de 2019, aceptó la solicitud presentada por **BIOINNCO S.A.S.**, dio viabilidad a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios monetarios y no monetarios, así como a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante.

Que **BIOINNCO S.A.S.**, mediante radicado 02269 del 31 de enero de 2020, remitió a esta Dirección oficio aceptando la Resolución No. 0002 de 2 de enero de 2020 y solicitando correcciones en algunos apartes del documento, de la siguiente manera:

(...) corregir un dígito del NIT que aparece errado en el folio 10, ítem 3. Análisis de los aspectos jurídicos de la solicitud de acceso (...) además de hacer un cambio en el nombre de la identificación de la Institución Nacional de Apoyo (INA) presente en el folio 11, ítem 3.2. Análisis y conclusión (...).

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece que:

(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni

“Por la cual se aclara la Resolución No. 0002 del 2 de enero de 2020 por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por BIOINNCO S.A.S. para las actividades del proyecto “Producción de biomasa a escala de biorreactor en medio sumergido, a partir de cepas de Basidiomicetes y desarrollo de dos productos derivados”, y se corrige un error de digitación

revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...).

Que, en la Resolución No. 0002 de 2 de enero de 2020 por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por BIOINNCO S.A.S. para las actividades del proyecto “Producción de biomasa a escala de biorreactor en medio sumergido, a partir de cepas de Basidiomicetes y desarrollo de dos productos derivados”, quedó consignado que la Institución Nacional de Apoyo correspondiente al mencionado proyecto era LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, cuando esta la Institución correcta es LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA.

Que, en consecuencia, se hace necesario proceder a realizar la respectiva corrección a la Resolución No. 0002 del 2 de enero de 2020 “Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por BIOINNCO S.A.S. para las actividades del proyecto “Producción de biomasa a escala de biorreactor en medio sumergido, a partir de cepas de Basidiomicetes y desarrollo de dos productos derivados”, a solicitud de parte.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y el numeral 14 del artículo 16, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019 y acta de posesión No. 07 del 22 de enero de 2019, se efectuó el nombramiento de carácter ordinario de Director Técnico, Código 100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.547.

Que, con base a lo anterior, es procedente ordenar la corrección del acto administrativo y su posterior publicación, teniendo en cuenta que esta modificación en nada afecta el sentido material de la decisión anteriormente adoptada.

En mérito de lo expuesto,

## R E S U E L V E

**Artículo 1.** Aclarar la Resolución No. 0002 del 2 de enero de 2020 “Por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por BIOINNCO S.A.S., en el sentido que, la Institución Nacional de Apoyo para el proyecto denominado “Producción de biomasa a escala de biorreactor en medio sumergido, a partir de cepas de Basidiomicetes y desarrollo de dos productos derivados” es la Universidad de Antioquia.

"Por la cual se aclara la Resolución No. 0002 del 2 de enero de 2020 por la cual se acepta una solicitud de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines comerciales presentada por BIOINNCO S.A.S. para las actividades del proyecto "Producción de biomasa a escala de biorreactor en medio sumergido, a partir de cepas de Basidiomicetes y desarrollo de dos productos derivados", y se corrige un error de digitación

**Artículo 2.** Corregir un error de digitación suscitado en el apartado 3. Análisis de los aspectos jurídicos de la solicitud de acceso, señalando que: el número de Identificación Tributaria de Bioinnco S.A.S. es 900.480.520-1.

**Artículo 3.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a Bioinnco S.A.S., a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4.** Comunicación. Bioinnco S.A.S., deberá comunicar el contenido de la presente Resolución a la Universidad de Antioquia en su calidad de Institución Nacional de Apoyo.

**Artículo 5.** Publicación. En aplicación de los principios de publicidad y transparencia se ordena proceder a la publicación del presente acto en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 5.** Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta no procede recurso por tratarse de un acto de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Mónica R. Pinzón Vanegas – Abogada contratista

Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista

Aprobó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE

Exp. RGE0336